SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

FUERA

pesetas. Por 1 mes... 2'50 pesetas Por 1 mes.... Por 3 idem... 5'50 Por 3 idem.. Por 6 idem. 12'50 - n Por 6 idem... 10'50 Por 1 año.... 20'50 Por 1 año... 24

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán ()'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DRI.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Concedido por la ley de 19 del corriente el crédito necesario para los gastos de la Exposición Nacional de Bellas Artes, procede fijar el día en que ha de celebrarse la de este año.

Conveniente hubiera sido que entre la convocatoria y la inauguración mediase mayor plazo del que forzosamente resulta; pero ni seria prudente retrasar la apertura, señalando una fecha posterior al 12 de mayo, ni el Gobierno podía proponer á V. M. la determinación del día interin las Cortes no hubiesen aprobado y V. M. sancionado la ley que autoriza el gasto.

Además, los artistas que deseen exponer obras, conocen hace tiempo el pensamiento del Gobierno, tanto porque de él dió público testimonio al presentar el proyecto de Ley solicitando el

crédito, cuanto por las constantes seguridades dadas á los que reclamaban noticias acerca de este punto, seguridades de que se hizo eco la prensa. La publicidad del propósito compensa en el presente caso la brevedad del término que por la circunstancia ya expuesta media entre el certamen y el anuncio oficial.

Se proponen algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica, en el Reglamento de 29 de agosto de 1889, relativas las más importantes á la forma de constituir el Jurado; se concede derecho á intervenir en la formación del mismo, únicamente á los artistas que en anteriores Exposiciones han obtenido recompensas, y á los que han expuesto obras en más de una Exposición; á falta de mejor criterio, se busca en el premio conseguido y en la reiterada asistencia al concurso la significación del artista, y se evita el posible abuso de que aspire, quien no tenga realmente tal carácter, á intervenir en la designación de las personas que han de juzgar las obras de arte presentadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 20 de febrero de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M., Joaquin López Puigcerver.

REAL DECRETO

Conformandome con lo propuesto por Mi Ministro de Fomen-

to, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 12 de mayo del corriente año.

Dado en Palacio á veinte de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Joaquin Lopez Puigcerver.

REGLAMENTO

PARA LAS

EXPOSICIONES GENERALES

BELLAS ARTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años, inaugurándose el día que designe el Gobierno. Cada diez años se celebrará además una Exposición de las obras que hubieren sido premiadas en los cinco bienios anterio-

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan,

á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.-Vidrieras pintadas por medio del fuego. - Dibujos. - Litografía. -Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.-Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.° La recepción de las obras se bará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en un plazo de diez días, que habrá de espirar veinte, por lo menos, antes de señalado para la inauguración. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser

que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

A simismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hubiesen obtenido medalla ó mención honorífica en cualquiera de las Exposiciones generales nacionales ó internacionales, ó hubiesen sido expositores en dos Exposiciones nacionales.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas, dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sen recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
 - 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
 - 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.
- 5.° Las obras anónimas.

CAPÍTULO III.

DEL JURADO.

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18. El día siguiente de espirar el plazo para la presentación de obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formarán la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los dos expositores más jóvenes.

Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provinciasó en el extranjero, remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes. Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de Don... para la Sección de...

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tienecondiciones decapacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11 para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes será: Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

El Presidente proclamará el Jurado.
Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al
Presidente el día antes de celebrarse
aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos, y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que

se refiere el art. 18, y procederá inmediatamente á elegir su Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completara el número que fija el art. 22,
podrá seguir actuando el Jurado con
los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás
que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del catálogo á seis Vacales, dos por cada Sección,

CAPÍTULO IV.

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 33. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 34. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

CAPÍTULO V.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 35. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes á la constitución del Jurado.

Art. 36. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 37. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento diez días antes de terminar la Exposición.

Art. 38. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 39. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones.

En medallas de primera, segunda y tercera clase.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40. En la segunda quircena, á partir de la fecha de la apertura del certamen, procederá el Jurado á for-

mar la lista de premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada 20 obras. Cada Sección hará la propuesta y el Jurado en pleno decidirá en votación secreta.

Atr. 41. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 42. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de material artístico todos los objetos procedentes de la industria española necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Art. 43. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid, 20 de febrero de 1895.— Aprobado por S. M.—Joaquín Löpez Puigcerver.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.°, 18, 27 y 35 del reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente á este año el día 12 de mayo próximo;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:
- 1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido reglamento para la presentación de obras se entienda del 10 al 20 de abril.
- 2.° Que à tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado se realice á las dos de la tarde del día 21 de abril, constituyéndose al día siguiente 22.
- 3.° Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado en el art. 35, ó sea en los días del 23 al 26, ambos inclusive.

De Real orden lo digo á V.1. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1895.

LÓPEZ PUIGCERVER
Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Administración de Hacienda.

Cédulas personales.

Con el fin de que no sufra retraso la cobranza del impuesto

de cédulas personales, los Ayuntamientos que ya han terminado el plazo de recaudación voluntaria, que es de tres meses, á contar desde el día en que le fueron entregadas en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda, se personarán en esta Administración à practicar la correspondiente liquidación, presentando la cuenta formulada de cargo y data y devolviendo á la vez las no expendidas, facturadas en relación triplicada, para entregarlas inmediatamente à los respectivos Agentes ejecutivos, quienes incoarán á los deudores sujetos al procedimiento de apremio, los expedientes de que trata la Instrucción de 12 de mayo de 1888, aplicándoles las demás disposiciones referentes à las contribuciones.

Encargo pues à los Ayuntatamientos que han terminado el período voluntario, la puntualidad en el cumplimiento del servicio que se les interesa; pues de otro modo se les harà responsables por su demora.

Logroño, 20 de marzo de 1895. El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Sección judicial.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Calahorra,

Por el presente se hace saber: Que por D.ª Eulalia Martínez Oliván, en concepto de pobre y como conyuge de Lucio Guerrero Rodrigáñez, se ha solicitado la declaración de ausencia de este por haber desaparecido el quince de mayo de 1889, sin que desde esta fecha se haya tenido noticia de su paradero ni existencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil y por no haber dejado persona encargada de la administración de sus bienes, se llama al citado ausente y à los que se crean con derecho à la administración de sus bienes, si aquel no se presentare, lo cual justificarán con los correspondientes documentos dentro del término de dos meses.

Dado en Calahorra á diez y ocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—M. Eduardo G.ª de Juan.—Ante mí, Elías González.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Inter-

ventor de la Factoria de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que con el fin de que el estado de precios límites que á continuación se detallan y que deben regir en la subasta del lavado de ropas de la Factoria de utensilios de esta plaza, anunciada para el día 27 del mes actual en el Boletín oficial de la provincia el día 23 de febrero anterior, pueda tener la debida publicación, según previene el art. 17 del reglamento vigente de Contratación, se prorroga el acto de la expresada subasta para el día 2 de abril próximo à las once de su mañana en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle del General Zurbano, núm. 6.

			I	Peset	as.
	Por cada sábana.		-	0	08
		•	•	0	•
	Por cada funda	•	•		05
	Por cada jergón	٠	•	0	10
	Por cada cabezal.			0	05
4	Por cada manta	٠	•	0	15
	Por cada capote de	ce	n-	4	
	tinela	٠	•	0	17
	Cantidad que debe c	on	S-		

tituirse en depósito. . 260 44 Logroño, 21 de marzo de 1895. —Jaime Marquet.

ANUNCIOS OFICIALES

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Leza de río Leza, 13 de marzo de 1895.—El Alcalde, Nicasio Romero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de consumos á venta libre celebrada en este día, se anuncia un tercer remate que tendrá lugar el día 27 de los corrientes á las diez de su mañana bajo el tipo de 398'87 pesetas y bajo las condiciones que obran en el expediente.

Galbárruli, 17 de marzo de 1895. El Alcalde Romualdo Gómez.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de 999 pesetas. Los aspirantes á la misma podrán presentar sus solicitudes dentro del termino de quince días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia de que dicho destino deberá ser prevenido en persona que venga adornada de los requisitos siguientes:

Ser ó haber sido Secretario de Ayuntamiento de igual ó mayor sueldo, ó profesión de Instrucción pública de la clase de superiores, además de acreditar su honradez y buena conducta moral y civil.

Briñas, 18 de marzo de 1895.—El Alcalde, Tomás de Ayala.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la noche del 11 del corriente, se perdió una mula propia de D. Francisco Sáinz, vecino de El Cortijo, cuyas señas son las siguientes: pelo de rata con raya de mulo, cola corta, de seis á seis y media cuartas, de ocho años de edad; tiene en la mano izquierda una cicatriz con pelo blanco y un hormiguillo en el casco de la derecha.

La persona que la hubiere encontrado, se servirá entregarla á dicho señor y se le gratificará. 4-15

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.º decena del mes de marzo de 1895.

	_	NACIDOS VIVOS								NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS								
DIAS	LE	GIŢ		NO	LEG	ÍTIM.	Тотац	LE	GÍTI			LEGi		TOTAL	de			
	Varones	Hembras	rotal	Varones	Hembras	Total	SOMIA RG T	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	FOLMERN '	ambas clases			
11	1	n	1	27	n	,,	1	"	n	n	n	77	,,	77	1			
12	27	1	1	77	77	27	1	"	n	n	33	77	77	y	1			
13	n	1	1	27	n	77	1	77	27	17	"	'n	77	2	1			
14	1	"	1	27	77	79	1	n	n	n	n	79	ש ש	39	1			
15	1	22	1	n	"	27	1	n	n	7) 27	n	.,	y	1			
16	1	1	2	n	77	n	2	"	n	מ	22	77	n	,	2			
17	17	1	1	n	n	"	1	n	n	- 11	77	77	n	n	1			
18	1	-2	3	27	×	"	3	27	22	22	מ	"	n	n	3			
19	2	1	3	n	- 21	n	3	27	77	n	n	2	27	79	3			
20	n	n	"	n	27	n	27	n	71	n	'n	n	n	יו	n			
FOTAL.	7	7	14	n	"	n	14	"	"	n	n	n	"	29	14			

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.º decena del mes de marzo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	-		FA	LLLI	ECII	os				
DIAS		VAR	ONES			HEM	TOTAL			
.———	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	GENERAL	
45,0							``			
11	1	77	n	1	75	1.	n	1	2	
13	×	×	27	n	n	27	1	1	1	
14	1	1	27	2	, ,,	2	מ	2	4	
15	27	n	n	n	27	1	n	1	1	
16	n	77	27	17	1	n	n	1	1	
18	1	22	27	1	1	79	n	1	2	
19	29	27	"	27	1	n	ע	1	1	
20	7	1	1	2	n	27	n	n	2	
				wacene						
TOTAL.	3	2	1	6	3	4	1	8	14	

Logroño, 21 de marzo de 1895.-El Juez municipal, Florentino Sacristán.

H NICT.

RITIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

leng temperatural

corresponde la 6.ª base de población Año econòmico de 1894 á 1895 Consta de 15.933 habitantes establecidos y le corresponde la 6.º ba

ESPONDE	semes- almente tralmente Pesetas.																				
CORR	Anual- Emente. tra							- 1 (A)					17 t.	•		1)1	1.11	6.1	1 1	(1(1)	1,7
	TOTAL GENERAL. Pesetas.	1008 27	08 2	1008 27	008 2	1008 27 1008 27	553 33	55	553 33	53 3	553 3	553 33	553 3	414 0	414 38	414 3	414 3	414 3	$414 \ 324 \ 6$	324 6	1 - 0
	para para cobranza, etc. Pesetas.	57 07	0 0	57.07	0 2	57 07 57 07	31 33		31 33 31 33	თ თ — —	1 3	31 33	31.3	79	23 46	23.0	22.33	83	23 18	18	0 0
	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	951 20	51 2	951 20	51 2	951 20 951 20	22	22	522 *	222	25	522 "	522	0880 2	390 22	390 2	390 2	390 2	390 2 306 2	306 2	000
7	16 por 100 de recargo municipal ————————————————————————————————————	131 20	31.2	131 20	31 2	131 20 131 20	72	72 "	27.77	4.5 2.5 2.5 2.5 2.5 3.8	2	27.2	107		53 92	100				19	
Z	Pesetas.																				
S S	Pesetas.																		-		2
	CUOTA para el Tesoro Pesetas.	820 *	850 *	820 ° 820 °	820 ° 820	820 ° 820		450 "	450 » 450 »	450 " 450 "		450 %	450 %	337	337 *	337 "		337			
4	CALLE Y NUMERO del local en que se ejerce.	Mercaderes	Colegio	Id. Compañía	Id.	Delicias	Estación	Id.	Mercado Id.	Id.	1 7	Id.	Mercado	Sagasta	Mercado	Estación	Mercado	Compañía	Caballería	ós S	Mercado
	PROFESION, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Vendedor al por menor de aceite	Idem Idem frutos co- loniales	Id.	Id.	Hierros y aceros por mayor	Café donde se sirven comidas	mesa re-	Quincalla por menor	Id.	Vendedor de alfom-	Id.	Id.	Ropas hechas		Ferreteria Id.	Id.	. Ld	Cereales por mayor	Late publico	Id.
	CALLE Y NUMERO desu casa-habitación.				7					¥57 X.1											
	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	1 Eugenio Fernández	3 Viuda de Hipólito Arza	» José Bello » Delgado Sáiz y Compañía	Esteban Sáenz Rufino Pérez D	Jiménez Her		6 Manuel Alfajeme	8 Viuda é hijos de Rivas	» José Pérez Quintana	* Eusebio Jiménez	Valeri	» Antonio Garrigosa » Bruno Sampietro y Sob.°	Vicente Escavero	ZYTI POTITI	5 Juliac y Amelivia	Carlos	"Joaquín Redón	Jiménez Marín y	1 Francisco Cornejo "Cándido Aramales	"Ionacio Barrenencoa.
	sc	1. n —	*	s *	2 2			~	s s		~ ~		* 4		*	s s		R 1	5."	2 2	-
Tar	ifa	1.n		~ ~	2 2			· e	2 2		a	. *	2 2	*	Α	s 8	a a	A :	2 8	* *	F